

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se hace necesario requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que proceda a la notificación de la demandada GRACIELA GALLEGO. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 951

Radicación: 19001-3110002-2020-00126-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Aura Yaneth Sánchez Oliveros
Demandados: Angela María Maldonado Sánchez, Nicol Sofía Maldonado Guasca representada legalmente por la señora Ana María Guasca Salazar, Graciela Gallego y herederos indeterminados del causante José Leider Maldonado Gallego

Popayán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto, a través de auto No. 562 del 13 de agosto de 2020, se admitió la demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, ordenándose entre otras disposiciones, notificar a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubieren sido modificados por el decreto en cita.

A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida de manera completa por la parte interesada, pues si bien se remite certificado de envió al correo electrónico de la demandada señora ANGELA MARIA MALDONADO SANCHEZ, e igualmente se ordenó el emplazamiento de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA, la notificación se ha omitido respecto de la demandada GRACIELA GALLEGO, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se deberá requerir al gestor judicial de la demandante, para que realice la diligencia de notificación a la citada demandada, acudiendo a la regulación procesal vigente en la materia, esto es, el Decreto 806 de 2020, utilizando los medios tecnológicos, debiendo enviar a la dirección electrónica de la demandada la notificación del auto admisorio, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos tal como lo prevé el artículo 8 del decreto en cita.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que lleve a cabo la diligencia de notificación a la demandada GRACIELA GALLEGU, acudiendo para el efecto a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806 de 2020, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica de la demandada, la notificación del auto admisorio, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Deberá advertirse a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 87 del día 10/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1dc7a577340c65a2b2de425932856dfdfbc456ded1dea863032bd05b4b035a

Documento generado en 09/06/2021 12:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>